

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARNULFO CALEÑO VANEGAS Y LUZ STELLA
VANEGAS RUIZ
Radicación: 2022-00083-00
Decisión: REFORMA DEMANDA – CORRIGE MANDAMIENTO
DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 27-31 del cuaderno principal, para reforme de la demanda respecto del punto B de las PARTES, Demandado **ARNULFO CALEÑO VANEGAS y LUZ STELLA VANEGAS RUIZ.**

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, se reformará la demanda y el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1. ORDENAR a ARNULFO CALEÑO VANEGAS y LUZ STELLA VANEGAS RUIZ que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y, por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de
Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error conforme las partes de la
demanda y mandamiento de pago respectivamente de los señores **ARNULFO
CALEÑO VANEGAS** y **LUZ STELLA VANEGAS RUIZ**, en consecuencia, dicho
mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva
de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ